



## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
<b>PLN/2018/11</b>	<b>El Pleno</b>

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Extraordinaria
<b>Fecha</b>	15 de noviembre de 2018
<b>Duración</b>	Desde las 20:30 hasta las 20:55 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	José Ramón Ibáñez Blasco
<b>Secretario</b>	Constantino Foz Brenchat

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
73260779Y	Alberto Herrero Bono	NO
73257357B	Gloria Simon Mulet	NO
46335845E	Isabel Barberán Barrero	SÍ
73085809C	Javier Cueto Prades	NO
17708316H	José Ramón Ibáñez Blasco	SÍ
73090090T	Laura Gascón Galindo	SÍ
73256168H	Luis Aznar Buj	SÍ
17715945B	Manuel Pascual Conesa Aguilar	SÍ
40970128K	Olga Ruiz Perez	SÍ
73261854T	Raquel Palos Cros	NO



46774713G	Raúl Campoy García	SÍ
<b>Excusas de asistencia presentadas:</b> 1. Alberto Herrero Bono: «(por motivos de trabajo)» 1. Gloria Simon Mulet: «(por motivos de trabajo)» 1. Javier Cueto Prades: «(por motivo de trabajo)» 1. Raquel Palos Cros: «(por motivos de trabajo)»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1.- Aprobación la modificación Nº 2 en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2018.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
------------------	--

Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 13-11-2018, que dice así:

*“Se informa a la Comisión que para financiar nuevos proyectos de gasto, es preciso dotar al presupuesto de la consignación adecuada y suficiente. Los gastos a financiar son los siguientes:*

- *Instalación de un elevador en la Casa Municipal de Cultura.*
- *Instalación de un ascensor en el Centro Social.*
- *Construcción de muro en el monte Calvario.*
- *Compra de Suelo Urbano de Uso Industrial para promover la instalación de nuevas empresas en el municipio.*
- *Contratación de un operario para la poda de árboles.*



*El coste total de tales actuaciones asciende a 278.382,34.-euros.*

*Su financiación se prevé mediante subvenciones de la Diputación General de Aragón y de la Diputación Provincial de Teruel, así como mediante la venta de solares municipales.*

*Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, propone al Pleno la adopción del siguiente*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar provisionalmente el expediente numero 2/2018, de modificación presupuestaria, por ajustarse a las prescripciones legales.*

**SEGUNDO.-** *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

**TERCERO.-** *Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaron reclamaciones al mismo procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas”.*

Abierto el debate, toma la palabra D. Manuel Pascual Conesa recordando que este asunto fue ya examinado en la Comisión Informativa de Hacienda. Se trata de modificar el Presupuesto para facilitar la realización de diversas actuaciones que constituyen mejoras para el pueblo de Calanda. Por una parte, se pretende instalar dos ascensores: uno en el Centro Social donde se alojará el museo de las cofradías de Calanda, facilitándose con dicha infraestructura el acceso a los discapacitados; otro ascensor o elevador se instalará en la Casa Municipal de Cultura facilitando el acceso de los discapacitados a la segunda planta del edificio. Ambas actuaciones se financian mediante subvención de la DGA y de la DPT, por lo que no resultarán gravosas para el municipio. Otra actuación consiste en la construcción del Muro del Calvario, de tal manera que dicho muro no sólo lo embellece sino que también le da mayor protagonismo. Otra de las actuaciones a financiar mediante la modificación de créditos consiste en la adquisición de suelo industrial en el polígono Cueva de San José a fin de facilitar la instalación de nuevas empresas; se trata de una buena iniciativa que



producirá sus efectos cuando la economía se reactive definitivamente. Por último se pretende financiar con la modificación de créditos la contratación de un operario para la poda de los árboles situados en los parques y jardines municipales; dicha contratación viene motivada por el hecho de que el personal del propio Ayuntamiento carece de tiempo suficiente para acometer la poda del arbolado, por lo que es necesario contratar a personal experto. Concluye su intervención anticipando el voto favorable de su Grupo.

Acto seguido, toma la palabra el Concejal Delegado de Hacienda, D. Raúl Campoy, informando que en la Casa Municipal de Cultura se han hecho obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio, siendo necesario y conveniente la instalación de un ascensor que permita el acceso de los discapacitados a la segunda planta del inmueble. Por otra parte, el Centro Social constituye la sede de la Coordinadora de la Semana Santa y de la redacción del Kolenda; se pretende instalar un ascensor que permita el acceso hasta la segunda planta donde se habilitará un espacio museístico dedicado a la Semana Santa. Estas actuaciones se financian mediante subvenciones de la DGA y de la DPT. La construcción del muro del Calvario se financia mediante la venta de solares municipales. La compra de suelo en el polígono industrial viene determinada por el hecho de que el Ayuntamiento en estos momentos carece de suelo industrial en ninguno de los polígonos de este municipio, ya que en su momento se fueron vendiendo todas las parcelas disponibles; se pretende adquirir ahora en torno a 20.000 m<sup>2</sup> que permitirán disponer nuevamente de suelo para las empresas que proyecten instalarse en Calanda. Por último, la contratación de un operario para la poda de arbolado municipal constituye la mejor solución y, por supuesto, mucho más económica que la contratación de los servicios con una empresa especializada; se financia mediante subvención de la DPT.

Cierra el debate el Sr. Alcalde recordando que ésta es la segunda modificación que se aprueba en el 2018, lo que pone en evidencia la seriedad y precisión con que se elaboran los Presupuestos Municipales. Ambas modificaciones presupuestarias han sido financiadas mediante mayores ingresos obtenidos por este Ayuntamiento. Confía que hasta la finalización del ejercicio, no sea necesario aprobar nuevas modificaciones.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión en la forma en la que se presenta redactado.

## **2.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2019.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0



Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 13-11-2018, que dice así:

*“Se informa a la Comisión acerca de las modificaciones a introducir en las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2019, y que se resumen del siguiente modo:*

- *Con carácter general se propone un incremento porcentual de las tasas e impuestos municipales cifrado en el 3,30 por 100, equivalente al incremento experimentado por el índice de precios el consumo acumulado desde septiembre de 2012 a septiembre de 2018.*
- *No obstante, se congela el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyas tarifas no experimentan variación con respecto al ejercicio 2018.*
- *Por último, se establece nueva tasa por recogida de perros abandonados, que satisfarán los propietarios de los perros que por hallarse abandonados, sean recogidos y trasladados a la perrera.*

*Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes*

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** *De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas e Impuestos Municipales, que resultará de aplicación a las cuotas que se devenguen durante el ejercicio 2019, una vez publicado el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.*

**SEGUNDO.-** *El presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas Fiscales modificadas, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de esta última publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*En el caso de que no se formularan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.*



**TERCERO.-** *Los preceptos de las Ordenanzas Fiscales afectados por la presente modificación quedan redactados como sigue:*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 7.- Tarifas.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe I.** Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.

1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento.....4,60.- €.

**Epígrafe II.** Censos de población y de habitantes.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población.....2,70.- €.

2. Certificados de convivencia y residencia.....2,70.- €.

**Epígrafe III.** Certificados y Concursos.

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales y demás certificados...3,50.-€

2. Bastanteo de poderes.....4,60.- €.

3. Certificaciones catastrales urbanas y rústicas.....2,70.- €.

**Epígrafe IV.** Instancias y Otros documentos.

1. Vistos buenos o compulsas de toda clase de documentos:

- Documentos de hasta 5 folios.....1,35.-€

- Documentos de 6 a 10 folios.....2'00,..-€

- Documentos de 11 a 20 folios.....2'60.-€

- Documentos de 20 a 30 folios.....3'80.-€

2. Informes de todo tipo no enumerado .....4'60.-€.

3. Alteraciones en urbana por expediente.....4'60.- €.

4. Alteraciones en rústica por declaración.....1'90.- €.



**Epígrafe V. Licencias:**

1. Licencias de actividades molestas o inocuas.....4'60.- €.

**Epígrafe VI. Informes y Expedientes Urbanísticos.**

1. Cédula urbanística.....4'60.- €.

2. Informe urbanístico.....9'00.- €.

3. Alineaciones, rasantes y replanteos.....9'00.- €.

4. Por inspección a instancia de parte.....9'00.- €

5. Por licencia de ocupación de edificios y/o instalaciones.....21'40.- €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 6. Bases y Tarifas:**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

**a) Concesión, expedición y registro de licencias:**

- Por cada licencia, clase única para A, B y C, una vez .....1'75.-€.

**b) Uso y explotación de licencias:**

- Por cada licencia, clase única para A, B y C, anualmente.....12'00.- €.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 4.- Tarifas:**

Por cada acometida:

**a) Viviendas (por cada vivienda).....78,45.- €.**

**b) Naves y locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales (por cada unidad).....118'20.- €.**

**c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público (cada vivienda o unidad detallada en el apartado "B").....47'45.- €.**



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 4.- Bases y Tarifas:**

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Vivienda de carácter familiar.....38'40.- € por año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.....94'00.- € por año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, despachos profesionales, etc.....94'00.- € por año.

Cuando el despacho se halle emplazado en la propia vivienda particular o familiar satisfará independientemente las cuotas por vivienda y por despacho profesional.

- d) Locales comerciales.....94'00.- € por año.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- 166,80.- €, por quiosco y por cada temporada anual o de duración inferior a un año, cuando la ocupación del dominio público no exceda de 8m<sup>2</sup>.
- 20'90.- €, por cada m<sup>2</sup> ocupado que exceda de 8 m<sup>2</sup>.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- a).- 9'60.- €, por metro cuadrado ocupado durante la temporada o período comprendido entre el 16 de abril y el 15 de octubre.
- b).- 4'65.- €, por metro cuadrado ocupado durante la temporada o período comprendido entre el 16 de octubre y el 15 de abril.





**Artículo 9.- Período impositivo y devengo.**

1.- Los períodos impositivos coinciden con cada una de las dos temporadas en que se fracciona el año natural:

- a).- Temporada comprendida entre el 16 de abril y el 15 de octubre.
- b).- Temporada comprendida entre el 16 de octubre y el 15 de abril.

2.- La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE FERIA O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

E) Fiestas de Semana Santa:

- Casetas de venta y similares .....	80'60.-€
- Mini Scalétric, Castillo Hinchable, Jupis, Eurogiro, Globo y similares .....	150'00.-€
- Pesca-patos, Caseta de Tiro pequeña y similares .....	158'00.-€
- Churrería y similares .....	176'65.-€
- Bar, Mini Pistilla, Camas elásticas y similares .....	225'20.-€
- Caseta de Tiro grande y similares .....	228'30.-€
- Dragón y similares .....	288'20.-€
- Rugby, Autos de Choque, Adrenalina, Nube y similares .....	351'20.-€

F) Fiestas del Pilar:

- Casetas de venta y similares .....	85'75.-€
- Mini Scalétric, Castillo Hinchable, Jupis, Eurogiro, Globo y similares .....	155'00.-€
- Pesca-patos, Caseta de Tiro pequeña y similares .....	163'20.-€
- Churrería y similares .....	181'80.-€
- Bar, Mini Pistilla, Camas elásticas y similares .....	230'35.-€
- Caseta de Tiro grande y similares .....	233'45.-€
- Dragón y similares .....	293'40.-€
- Rugby, Autos de Choque, Adrenalina, Nube y similares .....	356'40.-€

G) Venta ambulante con vehículos ..... 12'00.-€

H) Rodaje cinematográfico, TV, video ..... 285,80.-€



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO**

**Art. 6. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no sujetas al régimen especial de empresa explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a un aparte importante del vecindario.

**Tarifa.**

Ocupación del subsuelo, por cada m<sup>3</sup> o fracción y año, 75'80.-€

Ocupación del suelo, por cada m<sup>2</sup> o fracción y año, 75'80.-€

Ocupación del vuelo, por cada m<sup>2</sup> o fracción medido en proyección horizontal y año, 73'65.-€

2.- Aprovechamientos especiales del dominio público local:

**Tarifa.**

Por cajero automático y año: 1.068'10.-€

3. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el punto 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE LA VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes o vehículos  
en un edificio.....22'40.- €/ml y año.

- Por cada reserva de la vía pública .....44'30.- €.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA.**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- b) 4'65.- €, por cada servicio de voz pública.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

El artículo 8 de la citada Ordenanza Fiscal queda redactado como sigue:

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza se fija en las siguientes tarifas:

- a). Uso general de las instalaciones deportivas, excluidas piscinas:

- Entrada general diaria .....2'83.- €

- Abonados:

- Individual (menores de 18 años de edad) .....70'20.- €
- Individual (mayores de 18 años de edad) .....91,25.- €
- Familiar (incluye a los hijos menores de 18 años de edad) .....140'40.- €
- Familia numerosa (incluye a los hijos menores de 18 años de edad) .....70'25.- €
- Individual jubilado (mayores de 65 años de edad) .....42'20.- €
- Familiar jubilado (mayores de 65 años de edad) .....54'75.- €
- Individual jubilado (menor de 65 años de edad) .....54'75.- €
- Familiar jubilado (menor de 65 años de edad) .....91,25.- €

El pago de las tarifas de abonado se fraccionará trimestralmente.

El abono individual y familiar para jubilados mayores de 65 años otorgará el derecho gratuito de las piscinas municipales.

- b). Uso exclusivo de piscinas:

- Entrada diaria.....3'10.-€
- Entrada diaria individual festivos, sábados y domingos .....3'60.-€
- Exentos los menores de 3 años.



- Abonados:

▪ Individual de 15 días .....	17'60.- €
▪ Individual de un mes .....	28'90.-€
▪ Individual de temporada .....	43'40.- €
▪ Familiar quince días (incluye a los hijos menores de 18 años) .....	33'10.-€
▪ Familiar de un mes (incluye a los hijos menores de 18 años) .....	55'80.-€
▪ Familiar de temporada (incluye a los hijos menores de 18 años).....	84'70.- €
▪ Individual jubilado quince días (mayor de 65 años de edad).....	12'40.-€
▪ Individual jubilado un mes (mayor de 65 años de edad).....	20'70.-€
▪ Individual jubilado temporada (mayor de 65 años de edad) .....	31'00.-€
▪ Individual parado o discapacitado quince días .....	12'40.-€
▪ Individual parado o discapacitado un mes.....	20'70.-€
▪ Individual parado o discapacitado temporada .....	31,00.-€

c). Uso especial (incluido piscinas):

Se fija una tarifa especial por el uso de todas las instalaciones deportivas municipales, incluso piscinas:

- Abonados:

▪ Individual (hasta los 18 años de edad) .....	96'10.- €
anuales, cuyo pago se fraccionara trimestralmente.	
▪ Individual (a partir de los 18 años de edad).....	108'00.- €
anuales, cuyo pago se fraccionara trimestralmente.	
▪ Familiar (incluyendo los hijos menores de 18 años de edad).....	172'70.-€
anuales, cuyo pago se fraccionara trimestralmente.	
▪ Familia numerosa (Incluye a los hijos menores de 18 años de edad .....	127'00.-€
▪ Individual jubilado (mayor de 65 años) anuales.....	42'10.-€
▪ Individual jubilado temporada (menor de 65 años) anuales .....	70'50.-€
▪ Familiar jubilado (mayor de 65 años) anuales.....	54'65.-€
▪ Familiar jubilado (menor de 65 años) anuales.....	125'30.-€

El pago de las tarifas de abonados se fraccionará trimestralmente.

d). Normas comunes:

El abono familiar incluirá, como queda dicho, a los hijos menores de 18 años. A tal efecto se considera la edad que se posea el día 1º de enero del ejercicio 2019 y de los sucesivos ejercicios.

A los usuarios de las piscinas municipales, salvo en el caso de entrada diaria individual, se les expedirá un documento o carné acreditativo en el que deberá figurar una fotografía tamaño carné de usuario.

La condición de parado se otorgará a quienes se hallen en situación de desempleo durante un período ininterrumpido de seis meses, y lo acrediten convenientemente.

El abono individual jubilado será de aplicación a los contribuyentes con pensión inferior a 800.- euros mensuales.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo que se pagará por una solo vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por la falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo:

Tarifas:

- a) Conexión o cuota enganche, tarifa única por vivienda o domicilio comercial o análogo: 115'00.-€
- b) Conexión o cuota de enganche provisional para ejecución de obras, tarifa única: 49'60.- € por cada bloque de viviendas o locales con toma independiente. La autorización se extinguirá automáticamente a la finalización de las obras.
- c) Cuota única de servicio mínimo (al trimestre): 6'12.-€ (18 m<sup>3</sup> x 0'34.- €).
- d) Cuota de consumo domiciliario:
  - Por cada m<sup>3</sup> consumido hasta 40m<sup>3</sup>, 0'34.-€
  - Por cada m<sup>3</sup> consumido desde 40m<sup>3</sup>, 0'41.-€
- e) Cuota de consumo por uso comercial, industrial o por explotaciones ganaderas: por cada m<sup>3</sup> consumido. 0'34.-€.
- f) Por último, se establece una cuota para financiar los gastos que ocasiona el nuevo abastecimiento de agua desde el pantano de Calanda con destino a los municipios de Alcañiz, Calanda, Castelseras, Valdealgofra, Torrecilla de Alcañiz, La Codoñera, Torrevelilla y Belmonte de San José. Dicha cuenta fija se establece a razón de 5,60.-€ trimestrales por contador de servicio.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Traslado dentro del territorio de la Entidad Local..... 136'80.- €
- Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo..... 857'10.- €
- Sepultura permanentes por cincuenta años para construir panteones, mausoleos, etc..... 400'00.- €



- Columbarios permanentes por cincuenta años para colocación de cenizas .....283'10.-€

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS**

El artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Asistencia y Estancia en la Residencia de ancianos quedado redactado como sigue:

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

**A. Servicio de internado.**

La cuota se devengará y la obligación nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado. Los importes de las cuotas son los siguientes, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test Delta:

CLASIFICACIÓN DEPENDENCIA	CUOTA MENSUAL
No dependientes	1.138,60.-€
Dependientes leves	1.283,25.-€
Dependientes moderados	1.427,90.-€
Dependientes severos	1.538,75.-€
Grandes dependientes (encamados)	1.634,28.-€

**B. Servicio de Estancias diurnas.**

a) La cuota se devengará y la obligación nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado. Los importes de las cuotas son los siguientes, conforme a la clasificación de la dependencia obtenida del test. Delta:

CLASIFICACIÓN DEPENDENCIA	CUOTA MENSUAL
No dependientes	641,65.-€
Dependientes leves	693,30.-€
Dependientes moderados	745,00.-€
Dependientes severos	797,00.-€

b) La jornada completa será de 9:00 a 18:00 h, de lunes a domingo e incluirá los servicios de comida y merienda así como el resto de servicios que se prestan en la propia Residencia. En el caso de ampliar el servicio hasta la cena, este se incrementará en 6,20.-€.

c) Para situaciones de urgencia, no predecibles y que requieran el ingreso diurno de un único día, los importes de las cuotas conforme a la clasificación de la dependencia obtenido del test Delta serán de 25,82.-€/día para no dependientes y dependientes leves. Para Dependientes moderados será de 31.-€/día



C. Normas comunes a los dos servicios anteriores.

Con objeto de garantizar la percepción de la cuota, el residente cuyos ingresos o rentas no alcancen a cubrir dicha cuota, así como sus familiares, firmarán en el momento del ingreso o con posterioridad al mismo, un documento en el que hagan constar el compromiso de abonar su importe, asumiendo y reconociendo la deuda acumulada y la que en un futuro se estime llegasen a contraer, deuda que podrá ser exigida por el Instituto Municipal de Servicios Sociales al deudor, y a los familiares firmantes, o ser ejecutada con cargo a los propios bienes de uno y de otros.

Asimismo, podrá exigirse a los familiares más directos el otorgamiento de un aval formalizado notarialmente por el importe de la deuda contraída o que se estime contraíble durante el período de internado, que será ejecutado por el Instituto en caso de impago por el residente o por sus citados familiares.

Finalmente, el residente podrá otorgar testamento a favor del Instituto Municipal de Servicios Sociales, instituyéndolo en heredero de sus bienes y derechos, con renuncia expresa de los herederos legales a los derechos sucesorios que pudieran ostentar el fallecimiento del causante.

D. Servicio de comedor.

- a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados se abonará la cuota de 5,70.-€ por servicio.
- b) Por comida o cena de familiares o trabajador del centro se abonará la cuota de 6,70.-€ por servicio.
- c) Por servicio de lavandería: Los pensionistas o jubilados que deseen hacer uso de este servicio, deberán satisfacer la cuota de 15,50.-€ por servicio.

E. Otros servicios.

- a) Servicio de transporte para Estancias Diurnas:

El Centro dispone de un servicio de transporte adaptado para el desplazamiento del servicio de Estancias Diurnas desde el domicilio al Centro. Este servicio será abonado durante los días 1 al 5 del mes siguiente al servicio realizado. Se abonará la cantidad de 2,30.-€.

F. Reserva de plaza.

El Instituto podrá reservar plaza para futuros residentes, estableciéndose una cuota mensual por reserva cifrada en 640,50.-€. La reserva se otorgará por período de un mes natural, transcurrido el cual el Instituto podrá libremente prorrogar dicha reserva por sucesivos periodos mensuales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Pesaje comprendido entre 0kg y 10.000 kg.....0'67.- €.



- Pesaje comprendido entre 10.000 kg y 21.000 kg.....1'14.- €.
- Pesaje comprendido entre 21.000 kg y 30.000 kg.....2'74.- €.
- Pesaje comprendido entre 30.000 kg en adelante.....3'72.- €.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Todos los conceptos.....0'20.- €/ m<sup>2</sup>
- Por cada puntal.....0'20.- € diarios.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 1º CICLO.**

El artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil de 1º ciclo queda redactado como sigue:

**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Servicio ordinario: Por cada niño ..... 62,00.-€ mensuales.
- Servicio especial: Por cada niño que se incorpore a la escuela entre las 7:30 horas y las 8:30 horas: ..... 20,70.-€ mensuales adicionales.
- Por material escolar ..... 41,30.-€ por curso.
- Por servicio de comedor: Almuerzo en la escuela durante todo el mes ..... 25,80.-€ mensuales.
- Por servicio de comedor: Almuerzo en la escuela en días sueltos ..... 4,15.-€ mensuales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MUSEO LUIS BUÑUEL EN CALANDA.**





**Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Entrada individual al Museo: ..... 4'15.- €.
- Entrada concertada para grupos: Por cada persona.....2'85.- €.
- Visionado de películas (grupo mínimo 10 personas): Cada persona,..... 2'85.-€.
- Visitas guiadas por el municipio (grupo o individual): Por cada visita,.....40'00.-€.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTEDERO DE ESCOMBROS.**

**Artículo 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Por cada vertido de escombros, 12,80.- euros.
2. Si la operación de vertido se realizase con varios camiones u otros medios de transporte, en unidad de acto, 12,80.- euros por cada camión o medio de transporte utilizado.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALBERGUE MUNICIPAL.**

**Artículo 5.- Cuota tributaria, período y devengo.**

1.- El importe de la tasa a satisfacer por la prestación del servicio se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Particulares:

Temporada Alta: 25,80.-€ por persona y noche.

Temporada baja: 20,65.-€ por persona y noche.

- Entidades públicas privadas, con ánimo de lucro, que promuevan y organicen actos o actividades a desarrollar en el municipio de Calanda, y que precisen alojar a los participantes: 13,00.-€ por participante y día.
- Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que promuevan y organicen actos o actividades a desarrollar en el municipio de Calanda, y que precisen alojar a los participantes: 10,35.-€ por persona y día.

2.- Constituyen temporada alta los siguientes períodos:

- El mes de agosto.
- Navidades: del 24 de diciembre al 7 de enero del año siguiente.
- Octubre: del 10 al 14 de octubre.
- Semana Santa: del miércoles Santo al lunes de Pascua.
- Celebración de las pruebas del Campeonato de Moto GP en el circuito Motorland de Alcañiz.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL.**

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

a) Por la utilización del tanatorio municipal, por cada servicio 207,70.-€.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 1.- Fundamento.**

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20 del REDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la Tasa por la prestación del servicio de recogida de perros o animales de compañía de la vía pública.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de rescate de perros y animales de compañía y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los dueños o poseedores de los perros y demás animales de compañía.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.**

1.- Por cada perro o animal de compañía rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño 45,00 euros.

2.- Por residencia del animal (mantenimiento alimenticio o instalaciones por animal) por cada día o fracción de día 3,00.-€.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Artículo 6.- Tipo de Gravamen y cuota.**

1.- El tipo de gravamen será el 3,30 por ciento.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.**

1. la cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Al Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,501 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y 0,821 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Abierto el debate, toma la palabra D. Raúl Campoy, Concejal Delegado de Hacienda, recordando que las tasas constituyen un tributo que a su vez viene a ser la contraprestación económica por los servicios que desde el Ayuntamiento se prestan al vecindario. Los tipos de gravamen de los impuestos y tasas municipales llevan congelados desde hace varios años porque el IPC era negativo o experimentaba un incremento mínimo; sin embargo durante el presente ejercicio el IPC ha experimentado un incremento mayor que, sumado a los pequeños incrementos acumulados en ejercicio anteriores, arrojan un total del 3,3 %. Por tanto, el incremento de los impuestos y tasas municipales no es sino una consecuencia del incremento del coste de la vida en la prestación de los servicios municipales; si bien el Ayuntamiento podría aplicar incrementos mayores, lo cierto es que solo se aplica una subida equivalente al incremento del coste de la vida. Recuerda D. Raúl Campoy que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, la Administración del Estado viene incrementando anualmente el valor catastral de dichos inmuebles, por lo que la política de este Ayuntamiento ha sido aplicar una rebaja equivalente en los tipos de gravamen para que los vecinos no noten ninguna subida. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se congeló el año pasado y se va a congelar también este año, de tal manera que la presión fiscal por este impuesto sea equiparable a la de otros municipios vecinos; aunque hasta ahora el tipo de gravamen de este impuesto era superior en Calanda, en otros impuestos o tasas la situación era la inversa, de tal manera que ya anteriormente la presión fiscal en su conjunto era equivalente a la de los municipios del entorno. Se crea para el ejercicio 2019 una nueva tasa por recogida de perros abandonados; tales perros los recoge una perrera contratada por el Ayuntamiento y cuyos honorarios son satisfechos asimismo por el Ayuntamiento de Calanda; se pretende que, a partir de ahora, cuando el dueño vaya a recupera el perro, pague al Ayuntamiento un importe equivalente al coste que para éste supone la recogida del animal; aquellos perros que no tengan dueño, el coste de la recogida correrá íntegramente a cargo del Ayuntamiento. Para que todos se hagan una idea de



lo que va a representar el incremento de las tasas e impuestos municipales, cita D. Raúl Campoy varios ejemplos: La asistencia de los niños a la Escuela de Educación Infantil, comportará un incremento de aproximadamente 2.-€ mensuales; la prestación del servicio de basuras un incremento de 1,2.-€ anuales; por la prestación del servicio del pabellón polideportivo cubierto, un incremento de 4,05.-€ anuales. Como se puede comprobar, se trata de cifras nada elevadas.

Cierra el debate el Sr. Alcalde aclarando que lo que en esta sesión se aprueba es en realidad una congelación de los impuestos y tasas municipales; si no se aplicara el incremento, equivaldría una rebaja fiscal; pero con este incremento ni se suben ni se bajan, sino que simplemente se acomodan al IPC. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se rebaja en la medida en la que no se aplica el incremento del IPC. En cuanto al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, el Gobierno del Partido Popular viene aplicando durante los últimos años un incremento del valor catastral y, a su vez, el Ayuntamiento de Calanda rebaja del tipo de gravamen en una cuantía equivalente; si el Ayuntamiento no hubiera actuado de esta manera, dicho impuesto se habría incrementado aproximadamente un 50 x 100 en los últimos ejercicios. En cuanto a la tasa por recogida de perros, informa el Sr. Alcalde que quien pierde una mascota, ésta es recuperada por una empresa contratada por el Ayuntamiento quien la mantiene hasta que su dueño va a recogerla; el Ayuntamiento a partir de ahora financiará aquellas actuaciones realizadas con los animales que no tienen dueño. Concluye el Sr. Alcalde que la adecuación de los impuestos y tasas municipales al índice de precio al consumo constituye una política instaurada por el Grupo Socialista desde que este asumió la gestión del gobierno municipal, siendo dicha política la que se aplica para el próximo ejercicio 2019.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión en la forma en la que se presenta redactado.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión a las 21.30 horas. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

**No hay asuntos**



**AYUNTAMIENTO  
DE CALANDA**

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

**No hay asuntos**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**